

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE ENERO DE 1964

Nº 15.041

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 247 de 25 de noviembre de 1963, por el cual se fija y establece la reducción del arancel de importación de unos quintales de maíz amarillo.

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución N° 241 de 30 de diciembre de 1963, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 5 de 15 de enero de 1964, por el cual se toman unas medidas.

Resuelto N° 26 de 16 de enero de 1964, por el cual se toman unas disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 55 de 22 de diciembre de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Hermelio Ureña Escobar.

Contrato N° 56 de 10 de diciembre de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Pino Raphael.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE MAIZ AMARILLO

DECRETO NUMERO 247

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 26,391.13 quintales de maíz amarillo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que en acción de estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional."

Que el Lic. José M. Sánchez B., Gerente Gene-

ral, en nota N° 63-676 de 13 de noviembre de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 26,391.13 quintales de maíz amarillo a un precio de B/3.759 cada uno, que llegaron en el vapor Bolívar procedente de Estados Unidos.

Esa importación corresponde al único embarque de las 1,200 toneladas que le fueron adjudicadas a Roberto Motta y Cía. Ltda. por medio de la Resolución N° 973 del 3 de julio de 1963 de la Junta Directiva de nuestra institución.

A continuación le detallo el costo de este maíz:

Precio por quintal Cif. Panamá	B/3.759
Impuesto por bulto	.02
Gastos administrativos y de manejo	.22
Total	B/3.999

Como el precio oficial de venta es de B/4.00 el quintal, me permite sugerirle que el arancel sea fijado en B/0.001 por quintal, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3^a de enero de 1953.

Esta nota reemplaza a la N° 63-640 del 11 de octubre de 1963, que queda anulada.

De usted atentamente,

*Lic. José M. Sánchez B.,
Gerente General.*

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Único: Fíjase en B/0.001 el quintal, el Arancel de Importación que deben pagar los 26,391.13 quintales de maíz amarillo, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota N° 63-676 de 13 de noviembre de 1963.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3^o Sur-Nº 19-A 60
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 3^o Sur-Nº 19-A 88
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

A finales de 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 241.—Panamá, 30 de diciembre de 1963.

El Doctor Carlos Icaza A., abogado de esta localidad, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-18-204, en memoria de fecha 18 de diciembre del corriente año, en su carácter de representante legal de la empresa Pan American World Airways, Inc., se ha dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitando para la empresa que representa autorización para sub-arrendar a la sociedad "Servicios y Diversiones Internacionales, S. A.", un espacio en un local que ocupa la Pan American World Airways, Inc., en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, arrendado por dicha empresa al Gobierno Nacional mediante Contrato N° 47, de 17 de diciembre de 1952.

De acuerdo con la Cláusula Primera del Contrato antes referido el Gobierno Nacional arrendó a la Pan American World Airways Inc., un local en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de una superficie de 488.19 metros cuadrados, para dedicarlo exclusivamente al "Servicio de Expreso Aéreo".

La autorización solicitada es con el propósito de que la Pan American World Airways, Inc. subarriende, en el local antes mencionado, un espacio a la "Sociedad Servicios y Diversiones Internacionales, S. A.", para la instalación temporalmente del equipo necesario para el funcionamiento de una Cocina Volante con el fin de que esta última empresa pueda dar cumplimiento a partir del día 1^o de febrero de 1964, con la obligación de suministrar comida a los aviones que arriben al Aeropuerto de Tocumen conforme lo estipula el Contrato N° 25, de 13 de agosto de 1963.

El término de duración del Contrato N° 47, de 17 de diciembre de 1952, es de dos años que se han venido prorrogando a voluntad de las partes y su fecha de vencimiento es el día 17 de diciembre de 1964.

Como no hay objeción que hacer a la solicitud de la Pan American World Airways, Inc., en el sentido de que se le autorice para sub-arrendar a la Sociedad "Servicios y Diversiones Internacionales, S. A.", el espacio que esta última empresa necesita para la instalación temporalmente del equipo requerido para el funcionamiento del negocio de "Cocina Volante", el Organo Ejecutivo no tiene inconveniente en autorizar a la Pan American World Airways, Inc., para que sub-arriende a "Servicios y Diversiones Internacionales, S. A.", el local que esta empresa necesite para los fines anteriormente mencionados.

Por tanto,

RESUELVE:

1º Autorizar a la Pan American World Airways, Inc., para sub-arrendar a la Sociedad "Servicios y Diversiones Internacionales, S. A.", el espacio que esta última empresa necesita en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en virtud del Contrato N° 47, de 17 de diciembre de 1952.

2º Queda entendido que el término del Contrato de sub-arrendamiento a "Servicios y Diversiones Internacionales, S. A." no podrá exceder de la fecha de su vencimiento del Contrato N° 47, de 17 de diciembre de 1964, o sea el 17 de diciembre de 1964.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

TOMANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 5
(DE 15 DE ENERO DE 1964)

por el cual se toman medidas en relación con la terminación del año escolar 1963-1964 y las promociones en las Escuelas Primarias y Secundarias durante este año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que debido a los lamentables sucesos que han conmovido las fibras más hondas del sentimiento nacional, se han resentido ostensiblemente las condiciones necesarias para la normal terminación del período escolar 1963-1964.

Que siendo los estudiantes los más afectados física y sicológicamente se hace necesario adoptar medidas sobre los exámenes finales que ellos deben rendir, y los promedios que deben tomarse en cuenta para su promoción.

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación faculta al Organo Ejecutivo para fijar la fecha inicial y final del año escolar

en las distintas regiones del país, y las de los períodos de vacaciones,

DECRETA:

Primero: Las clases del año escolar 1963-1964 quedan terminadas a partir del día 14 de enero de 1964.

Segundo: Quedan exentos de presentar exámenes finales en las respectivas asignaturas, en el presente año escolar, los alumnos de escuelas Secundarias que con el promedio de las cuatro notas bimestrales hayan obtenido la nota de promoción de 3. Los alumnos cuyo promedio en la respectiva asignatura no alcance la nota de promoción señalada, deberán presentar el examen correspondiente.

Tercero: Quedan igualmente exentos de presentar exámenes finales en las escuelas Primarias, durante este año, aquellos alumnos que, mediante el promedio general de las calificaciones obtenidas en los meses de junio a diciembre inclusive del año escolar 1963-1964, tengan un promedio de promoción de 3. Los alumnos cuyos promedios así obtenido sea inferior a la nota de promoción señalada, deberán presentar los exámenes finales en la forma usual.

Cuarto: El Ministerio de Educación anunciará, oportunamente, la fecha de presentación de estos exámenes.

Quinto: El personal docente de las escuelas primarias y secundarias deberán permanecer en sus puestos hasta concluir sus labores en relación con las medidas adoptadas en este Decreto.

Sexto: Debido al pesar existente en la Nación, quedan suprimidas las ceremonias de graduación en las escuelas y colegios.

Séptimo: Queda modificado en la forma señalada antes el Decreto 86 de 15 de abril de 1963 por medio del cual se fijó el período escolar 1963-1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 26.—Panamá, 16 de enero de 1964.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que debido a los recientes sucesos nacionales el Órgano Ejecutivo, mediante el Decreto número 5 de 15 de enero de 1964 ha introducido modificaciones al calendario correspondiente al período escolar 1963-1964.

Que dicho Decreto establece que el Ministerio de Educación anunciará la fecha de presentación

de exámenes finales en las escuelas primarias y colegios secundarios correspondientes al año escolar señalado,

RESUELVE:

Artículo Unico: Los exámenes finales correspondientes al período escolar 1963-1964, para aquellos alumnos que deban presentarlo conforme al Decreto número 5 de 15 de enero de 1964, tendrán lugar, en los planteles oficiales y particulares, a partir del día 22 de enero del año en curso.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Hermelio Ureña Escobar, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-31-295, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato en las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, dá en arrendamiento a La Nación, un local de su propiedad cuya finca mide 210 metros cuadrados, la casa tiene un área de 77 metros cuadrados, tipo bodega, construida de paredes de bloques de cemento, con columnas reforzadas con acero, techo de zinc y madera; piso de mosaicos en su mayor parte, cemento en la cocina y servicios sanitarios (Lavamanos, baño, etc.) también tiene instalación eléctrica con los alambres dentro de tubería galvanizada, que va dentro de las paredes y arriba del cieloraso que es de madera. Dicha propiedad está ubicada en el Distrito de La Chorrera, Calle Bolívar Nº 2876, en donde funcionará la Agencia del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/40.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico será por cuenta de la Nación. Queda así mismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente Contrato, El Arrendador autoriza a la Nación para hacer las mejoras que estime conveniente dentro del local o en el patio del mismo. Vencido el término de duración de este Contrato, las mejoras quedarán a favor de su dueño, las cuales bajo ningún concepto podrán tomarse como base para subir el canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el

presente Contrato se obliga a mantener durante el tiempo de duración de éste, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1963, al 29 de febrero del año 1964.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

AZAEEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Hermilio Ureña Escobar,
Cédula N° 8-31-295.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 23 de diciembre de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEEL VARGAS.

Con cargo al Artículo N° 1000401.209 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Gilberto Pino Raphael, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-AV-50-267, quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato para el arrendamiento de un local, en donde funcionará la Oficina de la Agencia Agrícola de este Ministerio, en Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y cuyas cláusulas las partes convienen así:

Primera: El Arrendador, dá en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, de madera, con techo de zinc acanalado, cieloraso de madera, pisos de cemento, puertas y ventanas de madera de caoba, servicios sanitarios (lavamanos, baño, etc.) agua y alumbrado eléctrico; ubicada en un área de 596 metros cuadrados con 44 centímetros, en la calle Central de la población de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Segunda: El canon de arrendamiento que la

Nación pagará al Arrendador por el citado local, será la suma de cincuenta balboas (E/50.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico serán por cuenta de La Nación. Queda así mismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente Contrato, El Arrendador autoriza a La Nación, para hacer las mejoras que estime conveniente dentro del local o en el patio del mismo. Vencido el término de duración de este Contrato las mejoras quedarán a favor de su dueño, las cuales bajo ningún concepto podrán tomarse como base para subir el canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador de acuerdo con el presente Contrato se obliga a mantener durante el término de duración de éste, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato comenzará a regir a partir del 1º de marzo del presente año, hasta el 29 de febrero de 1964.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

AZAEEL VARGAS.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

El Arrendador,

Gilberto Pino Raphael,
Céd. 4-AV-50-267.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 7 de noviembre de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEEL VARGAS.

Con cargo al Artículo N° 1000401.209 del actual Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

AVISOS Y EDICTOS

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3 AV191-568.

CERTIFICA:

Que los señores Willington Ng y Alfonso Ung Chong, panameños, comerciantes, soltero, vecinos de esta ciudad de Colón, disolvieron y liquidaron desde el día primero de enero de 1964, la sociedad colectiva de comercio denominada Willington Ng, Compañía Limitada.

Que el Activo y Pasivo de los negocios de la sociedad disuelta y liquidada, lo asumen conjuntamente Willington Ng y Alfonso Ung Chong.

Así consta en la escritura Pública número 15 de 16 de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. (1964).

T. Villaverde P.,
Notario Público Primero.
L. 59784
(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que, por medio de la Escritura Pública N° 3233 del 24 de octubre de 1963 extendida ante la Notaría Primera de este Circuito, hemos comprado a "Servicios y Colocaciones, S. A.", parte de su activo, según se describe en la citada Escritura.

Panama Management Corporation.
L. 58604
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra "Sojourner Corporation, S. A.", y Doris Bessie Longdon de Escobar, al cual ha introducido testera coadyuvante la Caja de Ahorros, se ha señalado el día catorce (14) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada señora de Escobar, que se describe a continuación:

"Finca número 16,968, inscrita al folio 122 del Tomo 424, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta en los terrenos denominados "El Coco". Linderos y Medidas: Partiendo del extremo Norte de este lote, en dirección Sur, 35 grados Oeste, limitando con calle en los terrenos en dirección Sur, 71 grados 19 minutos, 30 segundos. Este, limitando con los lote A.1 y A.2, se miden 52 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Norte 55 grados Oeste, limitando con el lote A.8, llegando al punto de partida, se miden 50 metros. Superficie: 2,569 metros cuadrados. Sobre el lote de terreno que constituye esta finca hay construida una casa de una planta, con paredes de bloques de arcilla y cemento, con techo de tejas, cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo de la esquina Noroeste de la construcción se sigue en dirección Sur en línea recta en una distancia de 14 metros 50 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados, a una distancia del metro con 45 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados a una distancia de 4 metros con 30 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros; 10 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90° en una distancia de 2 metros con 75 centímetros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de 90° en una distancia de 6 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Sur en ángulo de 90° en una distancia de 2 metros, 45 centímetros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros 80 centímetros; hasta llegar al punto de partida. El área total que ocupa esta construcción es de 98 metros cuadrados y consta de sus cuatro costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos veinticinco balboas (B3,525.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se re-

cucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

L. 64132
(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves treinta (30) de enero próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del vehículo perteneciente a la Herencia Yacente de Franklin Dewy Izemberg, el cual se describe así:

Pick-up marca "Land Rover", con placa No. C-11840, distinguido con el motor número "RMC-2239B", con una llanta de repuesto, un gato completo y varias llaves, en poder del Lic. Olmedo D. Miranda, en su condición de curador de esta herencia.

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos balboas (B1,300.00), o sea el valor estimado por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 30 de diciembre de 1963.

El Secretario,

L. 45372
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Heriberto Pérez Bebazach, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa América G. de Pérez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

L. 64034
(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Georgina James de Sterling, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Blas Bloise.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de enero de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincencini.

L. 58970
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Jefe de Vigilancia de Contrabando y Defraudación Fiscal, por medio del presente edicto emplazatorio, cita y emplaza al sindicado del delito de contrabando y Defraudación Fiscal, señor Eduardo (Toty) White, varón, mayor de edad, soltero, y cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Despacho a notificarse del auto de proceder, teniendo para ello (30) treinta días hábiles y que comienzan a contarse desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, órgano del Estado, con la advertencia de que si no lo hace, será declarado en rebeldía y se continuará el juicio sin su presencia y se estimará dicha rebeldía como indicio grave en su contra.

Se le comunica a todas las autoridades de la República del orden político y judicial la obligación en que están en proceder a la captura del enjuiciado Eduardo (Toty) White, cuyas generales ya se conocen y si todos los habitantes de la República que expresen el paradero del encartado, se pena de ser juzgados por el mismo delito, como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian; pero en esta excusitiva se establecen las excepciones que determina el artículo 2088 del Código Judicial.

Y para que sirva de legal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Administración General de Aduanas hoy veinte de noviembre a las tres de la tarde y copia del mismo se envía para su publicación por las cinco veces consecutivas que exige la Ley.

El Jefe de Vigilancia de Contrabando y Defraudación Fiscal,

FERDIN A. ORTEGA

La Secretaria,

Dalys de Saval

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Julio Díaz Seixas, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Amalia S. de Zebeda por medio de apoderado.

Se advierte al emplazado que si no compareciese al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Boquete, diciembre 12 de 1963.

El Juez,

DOMINGO SILOS CABRERA.

La Secretaria del Juzgado Municipal
del Distrito de Boquete, Silvia Esther de Miranda.
L. 45386
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arnulfo Vergara, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicita se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Apolani Vergara; Sur, Ernesto Valderrama; Este, José Valderrama; y Oeste, Ernesto Valderrama, con una superficie de cincuenta y dos hectáreas con nueve mil novecientos cincuenta metros cuadrados (52 Hect. 9,950 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 58739
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rey Alexis Lewis, de generales desconocidas, para que en el término de veinte (20) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2843 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "seducción" perpetrado en perjuicio de Esilda Luque, y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara que hay lugar a seguimiento de causa contra Rey Alexis Lewis, de generales desconocidas en este expediente, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "seducción".

Ofíciuese al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva ordenar la captura de Rey Alexis Lewis.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que no se ha podido dar con el paradero del encapado, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, notifíquese por edicto emplazatorio de acuerdo con el artículo 2843 del Código Judicial, en armonía con el Título III, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1º de 1959.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urríola R., Secretario.

Se advierte al encartado Rey Alexis Lewis, que si no compareciese a este Despacho dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra,

perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Alexis Lewis y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Lewis todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Guillermo Pimiento Suárez, colombiano, de 28 años de edad, casado, Oficial Navegante, blanco, nacido en Ibaqué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Roberto Pimiento y de Sofía Suárez, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", en perjuicio del señor Paúl Gambotti, presidente y representante legal de "Jackson Steam Laundry, Inc."

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Nada tiene el suscrito que agregar a lo expuesto, ya que la pieza transcrita se ajusta al querer de la Ley. Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Guillermo Pimiento Suárez, colombiano, de 28 años de edad, casado, Oficial Navegante, blanco de tránsito por esta ciudad, nacido en Ibaqué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Roberto Pimiento y de Sofía Suárez, como transgresor de las disposiciones que contiene el Título V del Libro I del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para la cual se señalará oportunamente día y hora.

Como el enjuiciado es prófugo de la justicia emplácese de acuerdo con nuestro Código Procedimental.

Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Rufino Ayala Diaz, Juez Segundo del Circuito.— (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria".

Se advierte al encausado Luis Guillermo Pimiento Suárez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado George Adolfo Fisher Payne, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado George Fisher, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiún (21) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Bernardo Castillo (a) 'Pecho', panameño, de 31 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente en Catiá, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelio Castillo y Catalina Valdés; Ga-

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado George Adolfo Fisher Payne, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado George Fisher, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

brief Jiménez, panameño, de 29 años de edad, casado, blanco, comerciante, portador de la cédula de identidad personal 8-67-401, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Vía España, casa número 27, hijo de Juan Antonio Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez, y Anselmo Castro Jiménez, panameño, casado, de 41 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal 8-30-809, con residencia en Avenida Cuba, número 85, hijo de Isabel Jiménez de Castro y Anselmo Castro G., para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de 'Encubridores de Hurto'. La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones apuntadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rafael Fox, panameño, soltero, negro, de 33 años de edad, soldado, sin cédula de identidad personal, con residencia en la casa número 11161, cuarto número 14, bajos, Avenida Herrera, hijo de Alejandro Fox y de Idelfonsa Guevara; a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales a Susano Ceballos, panameño, negro, soltero, de 35 años de edad, con cédula de identidad personal 8-6-960, chofer, hijo de Nicolás Ceballos y Romualda José, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, Casetta número 23, a sufrir la pena de veintiocho meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales; a Bernardo Castillo (a) "Fecho", panameño, de 31 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente en Cativa, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelio Castillo y Catalina Valdez, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, como autores principales en el delito de hurto. Asimismo, condena a Gabriel Jiménez, panameño, de 29 años de edad, casado, blanco, comerciante, portador de la cédula de identidad personal 8-67-401, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Vía España, Casa número 27, hijo de Juan Antonio Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez, y a Anselmo Castro Jiménez, panameño, casado, de 41 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal 8-30-809, con residencia en Avenida Cuba, número 85, hijo de Isabel Jiménez de Castro y Anselmo Castro G., ambos a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a una multa de quinientos cuarenta balboas (B.540.00), por encubridores.

Tienen derecho los reos a que se le descuento de la pena impuesta por este Tribunal, el tiempo que llevan de estar privados de su libertad en relación con este caso. Emplácese a los reos prófugos de acuerdo con nuestro Código Procedimental.

Notifíquese y cúmplase y luego consultese al Superior, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 104

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gloria Trotman de Adams, panameña, de 24 años de edad, casada, de oficios domésticos, negra, sin cédula de identidad personal vecina de esta ciudad, con domicilio en la casa N° 5061, cuarto N° 26, altos, ubicada en la Avenida Bolívar, na-

cida en esta ciudad de Colón, el día 30 de julio de 1939, hija de Libert Trotman y de Ana Ford, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', en perjuicio de la Mueblería y Joyería Bolívar, de propiedad de José Benito González, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y siete (17) de abril de 1963 y providencia de fecha 18 de noviembre de 1963, en la cual se decretó nuevo emplezamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por veinte días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada Trotman, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden policial y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de 1962.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito.

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel, y su Secretario, por este medio,

EMPLAZA:

A. Pedro Aguilar, de generales desconocidas, para que se presente a esta Personería en el término de treinta (30) días, a estar en derecho en las sumarias que se inscriuye, para investigar la responsabilidad en el juicio por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio del emplazado.

La resolución que decreta este emplezamiento es del tenor siguiente:

Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel—Palenque, doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Como en estas sumarias, no se ha podido localizar al ofendido Pedro Aguilar, para que rinda declaración en este asunto y para determinar su incapacidad, de acuerdo con el Certificado Médico Legal, se dispone: llamarlo por medio de Edicto Emplazatorio, con el propósito de que comparezca a esta Personería a ponerse en derecho con el fin de practicar las diligencias mencionadas.

Notifíquese. El Personero, (fdo.) Alejo Rodríguez R. El Secretario, (fdo.) Valentín de Hoyos.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del ofendido Pedro Aguilar, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado siendo de su conocimiento, será declarado rebeldé con las consecuencias a que hubiere lugar según la materia.

Dado en Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Personero,

ALEJO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Valentín de Hoyos.

(Primera publicación)